

En observ^a y Cumplim^{to}. Ello mandado por lo^s v^{os} del
 Cons^o en Nov^a. E lo^s Alcaldes de esta e año expedi^r Der
 pacho p^{er} q^{ue} hazriendose saben su Com^o hemido alarpena en
 occurrerem porri o por medio el Prior le suamado con Poder
 sup^{te} de nro^s Conuebedas sum^o alde de n^{ro} p^{er} q^{ue} instructi
 vam^{te} expusierem su respectivo d^o en amunguo al conche
 mdo el d^o de Nov^a m^{er}ta enel.

Y hariendolo executado ambas partes porri etc.
 En que cada una expuso las razones fundamentales con
 ducen^{tes} a p^{er}suadir su respectivo no en lo^s term^{os} que
 conuenien su p^{er}dm^{to}. q^{ue}ciendo d^o Varona inform^{ar}
 m^{er} eleccion s^ue la extencion de nro^s y abund^a.
 El d^o de varios Pueblos de esta d^o de Nov^a y d^o de
 p^{er}ox^a al enuneriado lugar a Villanave y d^o de
 Pueblos de terru^o de Cant^a. En que deprende mucha de
 Arboles quebrantados de viento y de p^{er}ox^a de mader^a
 de nro^s p^{er}oducto pudieran aprovecharse aquellos Pueblos
 sin p^{er}ox^a de hem^{to} alp^a de la Nov^a y m^{er} de la d^o de
 d^o de Cu^o q^{ue} no se d^o de. De aquellos Alon^{tes} y yguenen
 do el Cap^o el Privilegio de la voluntaria entepa
 de esta reja Nov^a d^o de nro^s ala Nov^a.
 fabrica de Ferrerías en terru^o. de la am^a map^a
 para que porri ni por d^o de nro^s pueda fabricar
 ferreria en esta d^o de Nov^a por que no se p^{er}ox^a
 sin Alon^{tes}; No alcanza m^{er} compr^{ar} de la Pro
 m^{er} de los Cap^o de nro^s Individuo de la ag^a que
 de nro^s su Facultad de execucion de Ferrerías.
 Por Com^o. Rumbo el P^{ro} Indico General

Alenta Recuadros Cui^{os} expuso la R^oh^oz. absoluta & fabrica
de Ferrerías en esta d^{ha} R^oz. por el mismo Privilegio de m^oto
voluntaria entrega al R^o Rey D^o Alonso el Onceno & Alonso
sa mem^a onno Alau^o Cap^o. Repido oytorgo la R^oh^oz & fabrica
de Ferrerías por la razón en el expresada p^o q^o no se p^over
los Alon^{es} y como ent^o con el conuanto de la ten^o p^o las ferr
rias y qualm^o. se havian de oermar en el d^otim^o. de Ferrerías d^o.
de Particulares de que se cu. es de genuina razón comprensiva
tanto en las ferrerías q^o p^ong^o y de d^on Al^o Cu. de fabricar en
quanto de las que construyeren los Particulares p^o la d^oh^oz
de R^oh^oz.

Enadriendo d^o R^oz d^on. Al^o Cu. q^o por lo mismo te
niendo el Conde de Oñate construidas, y en p^ont^o al^o de Ferrerías
en las hermandades de Barandia, de Parrera, y Gamboa llama
das d^ota de Araia, y experimentando eloravimmo p^osu.
de m^o Alon^{es} h^ogaron pleito en p^ont^o. y p^ont^o m^o. y recurso a
sala de mil y quin^o. en la d^o de sup^o v^o que como fabricador
en infracción de d^o Cap^o. de la voluntaria entrega de m^o
refo. R^oz. fue n^olla de construcción pretend^o de derogación
demolieren y arruinar en lo que obtubieron d^ohas herm^o en
todas las referidas m^o. con la Condona^o de Cortas al Conde
Encu^o de se derogaron las ferrerías que en d^ohas herm^o.
tenia.

En igual Conform^o. teniendo el Duque de Infantado
ferrería llamada de Almandian en m^o herm^o. de L^oortia
y hallandose ena en animo de proponer Dem^o en el m^o
m^o am^o p^oto se concertó y conuino con el Duque en que
para ciuilar la d^ota aqueya indefectiblem^o. Cam^o en
ban los Alon^{es} de la familia de d^ota de Gozbeia de m^o
du^o por libertarse de m^o Cortas y dilata^o de m^oto a^oto
de m^o Cu. de Com^o y em^o p^ont^o de q^o actualm^o p^o para el
Duque de d^ota de d^ota y arruinarla como an^o bien se se^oto
y q^o sin diferencia se demolio en Turdiz & Villarreal
otra de d^o Alon^{es} de Alendano Du^o de aquella
villa de d^ota en fuerza de d^ota Privilegio de conuanto
conata d^o Conde de Oñate m^o p^ont^o de d^ota

q. no solo dho dho Privilegio la Prohibi^{on} de fabricar de Armas
a Particulares sino aun el que las que en su contraveni^{on} de contraveni^{on}
vieron se devian demoler y arruinar como deprecacion con la
yarefexidad.

Sim embargo de lo qual pudieron D^o Thomas An.
gel de Velasco vez. de la dha Ciudad D^o Asensio de Men
diz en 102 el Com^o y vez. del lugar de Abormicano herm.
de Alcaburraiz y D^o Diego de la Cruz de Guevara vez. de la dha y herm.
de Villanueva obtener anuenciam^{te} lic^a y permiso en virtud
de reales de D^o de fabricar tres ferrejas en la dha de Villan
va de la parr. en la de Alcaburraiz; la dha en la de Villan
va de la parr. en los años de 1726 hasta el de 1729 en
obte^{re} varias contratas y protestas q^{ue} p^{or} ella mas vimenon

Expone asi bien p^{or} el resto p^{or} D^o Andres Gual de
Crua Ciudad. el largo ultimam^{te} ocurrido y parage q^{ue} le sigue
non p^{or} el que el lugar de Alcaia herm. de Alparrena, audio
en 24 de Nov^{re}. de 1754 a la Suma Gual en el celo
brada p^{or} Cruz de la dha. N. P. pretend. lic^a y permiso p^{or} la contrata
cion de una ferreja en dho lugar de Alcaia y en su en
q^{ue} se demuestran por su venapio. la venta antes habido expo
nendo la opulencia de los Aloncos de Olza, Urbia, Encua
y otros de la Comarca de que se trata en las ferrejas de
la dha Aloncos, de Alparrena y otros de la dha de Alparrena
con varias razones no exentas, equivalentes alas
el mem^o. El cap^o D^o Rodrigo de la Barona.

En cuius assumpto deseando entones la Prov. y suplen
ta Gual proceder con el Conocim^{to} y pulso q^{ue} merece nepoco
tan importante verlor dar y dio de Comu^o ad^o de la dha
de Alparrena y D^o Anu^o de Alparrena p^{or} los Gual de la dha
herm. de Alparrena y Alodro p^{or} q^{ue} conmutasen el punto
con el dho D^o de Alparrena y Alodro p^{or} q^{ue} conmutasen el punto
de la dha Prov. fue temiendo p^{or} lo Cap^o de voluntaria
na entrega ala Corona de Alparrena en mano de la dha
Rey D^o Alonco el Onceno los anu^o q^{ue} precedieron, q^{ue} la dha
ferrejas q^{ue} de 30 a poco mas o menos a aquella parte
de la dha fabricado en la dha de Alparrena, Alcaia
y Villa N^o. de Alparrena de la dha Prov. en su dha
y demas Docum^{to}. que conminere manifestarle; non

ver de la utilidad de oper^o q^o produxian segun se conceder
se el Permiso y h^o q^o pretendia el lugar de Araya con r^ompa
su diutamen con las razones q^o se le ojeaban p^a en un vna renu
ver y deatennar lo que mas convenia.
En suma G^oal de Prov^a de 24 de Nov^o. sola tarde de
año de 1755 de h^o p^o y leyo el diutamen dado y h^o p^o el d^o
Lic^o de D^o de Echavarrⁱ y v^o para en que examinado el
Cap^o de ante a ser veria el Privilegio de la voluntaria
entrepa de una de N^o Prov^a de Palabras y mente, Remocido
v^o archio de a^a amba d^oada contra el Conde de Araya
en el Emphutensis de la f^a de Armandian del Duque
el infamado de el Prov^a y demas Docum^{to}. condiz a^o apu
rar radicalm^{te}. y a^o de entre puntos con razones fundadas
de conoquencia p^a la concenon de la h^a pretendida p^a el lugar
de Araya con denegaz, le o^oam^o. o m^olidad de la construe
cion de las tres f^arias executadas en las h^oam^o. de Araya
h^oabunanz y villan^o. desde el año de 1726 h^oa el de 1729 y lo
que sep^o de sentir podia y devia en esta l^age renover la
Prov^a con los Parag^os, q^o a^o el renouieron exco renu el ma^o
puntual r^ose q^o llevado de la verdad y celo del auento pue
do hacer a^o A. en cumplim^{to} de un apreciable precepto
m^oextando todo ala leara en la forma sig^{te}
En dho diutamen de d^ol^oado se dice en el que en a^oem^o
aquel glorioso Conde de Araya alorand^o q^o lo p^o de D^o de Araya
me h^oieron, y en esta p^ote; Por ento no h^oieron de p^oar uno de
cui^o Cap^o. es el thenor de p^ote. O^oro. No pidieron m^oid que les o^o
paremos q^o no m^oo^o p^o no no pongamos f^arias en alalaba por
quelos Condes no se y^oem^o, ni se abstraguen tenem^olo por bien
y o^opongamos lo.
En 6 de Oct^o. el año pas. de 1484 das h^oam^o de Araya
ora, G^omlar q^o es la de Araya y la de Camba a llamad^o
Junta de Araya p^oncion en el Con^o R^o de Araya a D^o de Araya
vara Adelantado de Araya de Araya que durante el p^oleto
se trauo Conde de Araya de el señoro Turid^o. hechor, mortuorio
f^arias y o^oas cosas q^o tenia y p^oneha en d^oas h^oam^o. y Junta
ellos seremos p^a la deusion ala de Araya de Araya y en ella de
lio el d^o de Araya Gomez de Araya f^oal de Araya. ad^ouend^o de
alor^o y p^oreuenon de d^oas h^oam^o y Junta, y enu p^ongado

2
dicho y dilatación uagosa sedro dena. dña. de la dima cuya ave
zay Cap. re dñy ferreñas son el thenor de

Cavea Armonia

Callaron q la parte de los dñy Com. opales è cruderor e hom
bres buenos de los dñy sup. Alas dñy herim. e Barundia e
Comular e Gamboa e Suma e Axia edel mo pñr pñal haria
probado bien e cumplido de intem. y dem. egue devian dar y produm
cias edieron e promunciaron de mactm pñ bien probada egue lo
pñe Alas Adelantado dñy dñy e Luevora no proba sus exceptu.
e defensas nñs otra cosa alp. q le aprovechare è que devian dar è
promuncias edieron è promunciaron de mactm pñ non probada
por ende fue devian declarar è declararon: //

Proxer dñho Infe dilatación q tiene venate pños solo se co
ma lo esencial del, y concluye con decir: fue proveyer
el Abandono y dñia yñia e muchas cosas dimimuz y
quasi derroblaz e lupar e aquella pñ a lo q es mas haver
e ella quasi abolutam. inhabilitado al pñ de sus en la
sangre adeuda ante Montez pñ Comar e maderia que pñde
xan empleare en construcción e pñ vapes contra la mae
proben. e mñ bien acreditada lealad como se venyo en
los años 1789 y sup. han el 25 eng. en la Montez e
dñia maderia y Villan y los de Zipotia y otras herim.
a ellas confinantes se comaron parados e 248 Corpulentiss
mos nobles pñ mñ mactm hallandome sñ. como mñ maderia
e subalterno del th. pñal dñy Ant. e Ganancia, conq
e fabricaron la Capitanía pñ y otras Navio en el auxille
ro e Guano; pero ente estrago q han padecido los Montez
e todas aquellas herim. los han dejado tan exhaustos desde
el año 726 en que se empezaron a construir dñy bien ferre
nas q es muchisimo dñy no se podra sacar un solo palo de ellos
en construcción e Bapeles.

Si ente nunca bien ponderado pñs han producido solo
tres ferreñas q se ha concedida la q endho a. e 54 preten
do el lupar e Axia q en aquella via y las demas con
dñas herim. se entavan pñ pretendet y concedida aque
llas se podian denegar lo mismo q sucederia si se permitie

de la Construcción de la G^{ra}ma^a. dho G^{ra}ma^a dho J^{ho} Diego J^{ho} Varona re
conociendo e indispensable con ella las otras d^{tas} p^{re}ten^{tes}
disponias y reputadas con la denegaz de la A^{ca} Fracia.

Por sus meritos y los q^{os} finas y discretas con
puro dho d^{to} Chavarran en su d^{ta}men aqui m^ucho de
re mi Concordia v^{ra} de la superior p^uid^{te} censura a d^{to} A.
no solo p^{er} com^o. sino p^{er} p^{re}cara la denegaz de la h^u. p^{re}ten^{tes}
orda p^{er} el u^oado varona y los q^{os} finas q^{os} p^{er} V. A. d^{to} de V^{ra}
defecto la resoluz^{on} tomada p^{er} esta d^{ta} Prov^a en su d^{ta} p^{re}al
creada de 24 de Nov^{re} de 1755 en q^{ue} se d^{ta}en q^{ue} en d^{ta}
de l^o p^{re}ilegio y Cap^o de la volum^a. a^{ca}ada en t^{ra}pa de la
ala R^{ta} Corona de Castilla y R^{ta} Casua d^{ta}. parada p^{er} la d^{ta}
tres d^{tas} de l^o de Gambia Barrundia y Asparrena con
tra el conde de Onate se demolicien y derrocaen d^{tas} tied
ferreras de la enconada Aboumiano y Villana red^u
cendolas a mo^oino q^{ue} p^{re}uas de exape Clavetex^o
o c^ulerna q^{ue} re q^{ue} conuenien m^ucho p^{er}o Carbon rep^{re}uan
obradam^{te} d^{ta}en con el q^{ue} se fabricare de Rama prohibi
da aboumiano. y comprase p^{er}as de la conda p^{er} pie y
d^{ta}en. de ferreras extranas como lo creaban la d^{ta}
Alenta Prov^a a excepcion de la de Arala y Aramarona
pero enas con la f^undra limitaz. expta en d^{to} d^{ta}
men; P^{er}o solo an podra mantenerse ena refa^{ra} Prov^a
p^{er} emplearse con el Amor Celo y deatad q^{ue} p^{re}ie en d^{ta}
quo y seruisio de A. sendo q^{ue} m^ucho hum^u de re^uerazon
asun Precepto p^{ue}de ex^udeve exponer con el d^{to} de la
acienas aque ap^{re}io p^{er} q^{ue} comprando la d^{ta}reccion
de V. A. me ordene lo q^{ue} sea de m^ucho q^{ue} p^{re}ado: Su d^{ta}
de 24 de Julio de 1767. S. El Marques de la Alame
da d^{ta}inado p^{re}al: